ANEXO DE MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 23003752026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CÓRDOBA – ICBF Y ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES RURALES PARA LA PAZ– ASAPAZ

Entre los suscritos**, CARLINA SAEZ CUESTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 50.903.688, en su calidad de Director (a) Regional (E) del establecimiento público del orden nacional identificado con NIT 899.999.239-2, creado mediante la Ley 75 de 1968, nombrado(a) mediante Resolución No. 4870 del 6 de agosto del 2026 y posesionado(a) según Acta No. 319 del 10 de agosto de 2026, como delegado(a) en materia contractual, de conformidad con el Manual de Contratación vigente, la cual actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF, con NIT. 899.999.239-2** establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, y quien en delante se denominará ICBF, por una parte; y por la otra, **LUIS FERNANDO NUÑEZ TORRES** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.193.408.118** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES RURALES PARA LA PAZ– ASAPAZ** con **NIT. 901.153.193-8** del quien en adelante se denominará **LA EAS**, quien declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar la presente modificación**,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 27/02/2026 el ICBF Regional Córdoba y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es; "*Complementar la atención a través de la entrega de alimentos y de acciones de soberanía alimentaria para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF - Zona 1104*" con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30/09/2026, por un valor inicial de **MIL**

NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.097.416.550).

2. Que, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cumplimiento de sus objetivos misionales y de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, tiene el deber de garantizar la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades beneficiarias de los servicios que presta, promoviendo condiciones que contribuyan a la garantía de sus derechos y al adecuado desarrollo de las acciones orientadas a la seguridad alimentaria y nutricional. En este contexto, se encuentra en ejecución el contrato cuyo objeto es "Complementar la atención a través de la entrega de alimentos y de acciones de soberanía alimentaria para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF", mediante el cual se desarrollan acciones dirigidas a complementar la atención alimentaria y nutricional de la población beneficiaria, contribuyendo al cumplimiento de los fines institucionales.

3. Que, a través del memorando No. 20261600000005493 de fecha 23 de enero de 2026 la Dirección de Primera Infancia, impartió Orientaciones para la suscripción de adiciones de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial a la primera infancia y servicios de educación comunitaria a la primera infancia – NIVELACIÓN DE CANASTA.

4. Que la Directora General de ICBF expide Resolución 4382 del 31 de julio de 2026, por medio de la cual, se da se da cumplimiento a la sentencia C-191 de 2026 y se justifica la utilización de los recursos extraordinarios incorporados al presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el decreto legislativo 0150 de 11 de febrero de 2026. Por lo anterior, los ordenadores del gasto tienen el deber de asumir un nuevo compromiso con cargo a los recursos adicionados al presupuesto del ICBF con ocasión al estado de emergencia.

5. Que el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio Nacional, específicamente en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de atender la grave calamidad pública derivada de eventos climáticos

extremos y fenómenos de variabilidad climática registrados entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026. En concordancia con lo anterior, el Decreto 0241 del 12 de marzo de 2026 adicionó al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de adoptar medidas extraordinarias orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo recursos para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, teniendo en cuenta los riesgos de vulneración de derechos que enfrentan niños, niñas afectados por la emergencia.

6. Que, con el propósito de mitigar las afectaciones ocasionadas por la ola invernal, se considera necesario garantizar la pertinencia y oportunidad del acompañamiento en los participantes. En ese sentido, el contrato de aporte se orienta a fortalecer la respuesta institucional desde un enfoque integral, mediante acciones dirigidas a mitigar los efectos de la emergencia, fortalecer la comunidad y garantizar la prestación del servicio con calidad.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente contrato se requiere adicionar la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTAMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($479.580.997)**, para ajustar la diferencia de los costos de la canasta.

8. Que, en consideración a lo expuesto y en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos contractuales, reinvertir y redistribuir los recursos por inejecuciones relacionados anteriormente; motivo por el cual, el valor real a adicionar en la presente modificación contractual es el resultado de la diferencia presentada entre el valor de los recursos requeridos para ajustar la diferencia de los costos de la canasta y el valor de los recursos no ejecutados que se proceden a reinvertir y redistribuir dentro del contrato como aporte de ICBF esto es, el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($35.366.040).**

9. Que, de conformidad con las orientaciones impartidas anteriormente, se hace necesario adicionar al presente contrato la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($453.099.256)** y prorrogar hasta el **31/10/2026** para garantizar la continuidad de la prestación del servicio evitando la interrupción de las acciones de

atención alimentaria y nutricional y procurando la satisfacción efectiva de la necesidad que dio origen a la contratación, discriminado de la siguiente manera:

-**Aporte ICBF**: la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($444.214.957).

-**Aporte EAS:** la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($8.884.299)

10. Que, luego de celebrada la presente modificación, el valor total del contrato queda en la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.550.515.806)**

11. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la Clausula 12. Plazo de Ejecución, Clausula 14. Valor estimado del contrato / convenio y Cláusula 20. Análisis que sustenta la exigencia de garantías del FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA y la CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA DÉCIMA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO y CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS de la MINUTA Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE – ALIMENTOS ajustándose a las modificaciones correspondientes.

12. Que, mediante oficio radicado No. 202643006000081281 de fecha 04/09/2026 suscrito por el supervisor (a) del contrato, solicita a la EAS, manifieste por escrito su aceptación o negación para efectuar la modificación al contrato.

13. Que mediante comunicación con radicado No. 202643006000076892 de fecha 04/09/2026, el Representante Legal de la EAS manifiesta su aceptación para efectuar la modificación contractual y allega la documentación requerida.

14. Que, el valor de la presente modificación está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54626 de fecha de operación 04/09/2026, registro presupuestal No. 101026 de fecha 03/03/2026 con identificador No. C-4602-1500-9-704020-4602020-02, recurso 27, dependencia 161 e identificador No. C-4602-1500-9-704020-4602020-02, recursos 10, dependencia 861, expedidos por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Córdoba

15. Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el Contrato.

16. El monto a adicionar se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y la Ley 7 de 1979, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Modificar la Clausula 12. Plazo de Ejecución del FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA y la CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN de la MINUTA Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE – ALIMENTOS, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 de octubre de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDA – VALOR A ADICIONAR: Modificar la Modificar la Clausula 14. Valor estimado del contrato / convenio del FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA y la CLÁUSULA DÉCIMA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: de la MINUTA Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE – ALIMENTOS, en el sentido de adicionar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($453.099.256)** de la siguiente manera:

-**Aporte ICBF**: la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($444.214.957).

-**Aporte EAS:** la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($8.884.299)

Luego de la presente adición, el valor total del contrato queda en la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.550.515.806)**

TERCERA – REGISTRO PRESUPUESTAL: El valor de la presente modificación está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54626 de fecha de operación 04/09/2026, registro presupuestal No. 101026 de fecha 03/03/2026 con identificador No. C-4602-1500-9-704020-4602020-02, recurso 27, dependencia 161 e identificador No. C-4602-1500-9-704020-4602020-02, recursos 10, dependencia 861, expedidos por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Córdoba

CUARTA - GARANTÍAS: La **EAS** se compromete a modificar, a favor del **ICBF**, las garantías que amparan el referido contrato en los términos de la Clausula 20. Análisis que sustenta la exigencia de garantías del FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA y la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS de la MINUTA Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE – ALIMENTOS, ajustándolas en la plataforma SECOP II, en la vigencia y cuuantía. Estas se deben anexar en la plataforma SECOP II, una vez suscrita la presente modificación para su aprobación.

QUINTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados al Contrato de Aporte y disposiciones del Anexo Técnico no modificadas por el presente otrosí, continúan vigentes sin variación alguna.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación que realicen las partes en la plataforma SECOP II, de conformidad con el Procedimiento de elaboración de modificaciones contractuales del ICBF. Para su legalización deberá expedirse el registro presupuestal y aprobarse el reajuste de las Garantías por parte del ICBF.